

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0151, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de LUZ MARIA SOLANO LOPEZ contra CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se requiere a las entidades financieras referidas en su memorial virtual del 14 enero 2022 por la apoderada judicial de la actora, para que proporcionen respuesta inmediata a las órdenes de embargo respecto de los productos bancarios exclusivamente a nombre del al demandado CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO. Por Secretaría realícense los oficios correspondientes, de cargo de la parte interesada, con las advertencias de que trata el artículo 593, numeral 10°, Parágrafo 2° del Código General del Proceso.
2. Conforme al numeral 1 del artículo 598 del Código General del Proceso, se tiene que en liquidatorio como el actual, *“cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de ganancias y que estuvieran en cabeza de la otra”*. Entonces, notoriamente, los bienes radicados en cabeza de NETCUND S.A.S., no corresponden a los bienes del ex compañero permanente accionado y por ende no pueden ser materia de cautela alguna.

Por lo dicho, se aclara que la persona jurídica denominada NETCUND S.A.S., no es accionada ni mucho menos parte en el actual asunto, luego se dejan sin valor y sin en efecto las medidas cautelares que se hubiesen decretado en su contra. Líbrense por Secretaría los oficios a que haya lugar de manera inmediata, especialmente aquellos que respectan al levantamiento de las cautelas en contra de la persona jurídica mencionada.

3. Se decreta el embargo y retención de las cuotas de capital o dinerarias que se encuentren radicadas en cabeza del demandado señor CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO, en la sociedad denominada NETCUND S.A.S. Líbrense el oficio que corresponda a la Cámara de Comercio de Facatativá, Cundinamarca, a fin de que se realice la anotación correspondiente en el libro respectivo.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c79cdc06ca4146c70cc4bad3a31e21ee12b0fc412c919cf5efc1681b29b901ee**

Documento generado en 25/01/2022 04:47:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**